

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/035/17-JDN

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/035/17-JDN

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
INTEGRANTES DEL CONSEJO DE
HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE
[REDACTED]

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
YANETH BASILIO GONZÁLEZ¹

Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Sentencia definitiva que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión de la fecha antes citada, en la que se **sobresee** el juicio de nulidad TJA/5ªSERA/035/17-JDN, promovido por [REDACTED] en contra los **Integrantes del Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos**; en razón de que, existe un recurso de revisión pendiente de resolver ante la autoridad demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción V en relación con el artículo 38 fracción II de la *Ley de Justicia Administrativa del*

¹ Habilitada para desempeñar las funciones de Secretaria de Estudio y Cuenta en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en virtud de reunir los requisitos establecidos en el artículo 41 de la citada Ley.

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/035/17-JDN

Estado de Morelos.

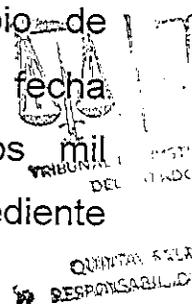
2. GLOSARIO

Parte actora:

Eulalio Silva Astudillo.

**Acto
impugnado:**

Resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, dentro del expediente



**Autoridades
demandadas:**

Integrantes del Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Emiliano Zapata Morelos.

LJUSTICIAADMVAEM

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.²

LORGTJAEMO

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CPROCIVILEM

Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

LSSPEM

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

² Publicada el 19 de julio de 2017, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 5514.

EXPEDIENTE TJA/5ª SERA/035/17-JDN

Tribunal:

Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. La parte actora, presentó demanda con fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete en contra de las autoridades demandadas, mismas que ya fueron precisadas en el glosario que antecede.

2. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, una vez subsanada la prevención, se admitió la demanda interpuesta por la parte actora, en contra de las autoridades demandadas. En consecuencia, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente, ordenándose emplazar a las autoridades demandadas, emplazamientos que fueron realizados el catorce de diciembre del mismo año.

3. Mediante acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, previa certificación del plazo se tuvo a las autoridades demandadas, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, con las cuales se dio vista a la parte actora. Así mismo se hizo de su conocimiento del derecho que tiene para ampliar su demanda en términos del artículo 41 de la LJUSTICIAADMVAEM, lo

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/035/17-JDN

cual le fue notificado de manera personal mediante cédula, con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

4. Mediante escrito fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, la **parte actora**, dio contestación a la vista ordenada por acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, por lo que mediante acuerdo de fecha dos de febrero del mismo año, se le tuvo en tiempo y forma desahogando la vista ordenada en autos.

5. Por acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho se tuvo por perdido el derecho de la parte actora para ampliar su demanda. En ese mismo auto, se ordenó abrir el juicio a prueba por el plazo de cinco días común para las partes.

6. Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho se declaró precluido el derecho de las partes para que ofrecieran las pruebas que a cada una de ellas conviniera, no obstante, para la mejor decisión del asunto, se tuvo por admitidas las pruebas documentales exhibidas en autos por las partes.

7. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho se llevó a cabo la Audiencia de Ley en la que se hizo constar que no comparecieron las partes, no obstante que fueron debidamente notificadas para tal efecto, por lo cual se realizó una búsqueda en la Oficialía de Partes, sin

EXPEDIENTE TJA/5ª SERA/035/17-JDN

que se encontrara documento alguno que justificara su incomparecencia, sin embargo se localizaron dos escritos con números de folio 853 y 859 suscritos el primero de ellos, por la Delegada de las **autoridades demandadas**, y el segundo por el representante legal de la parte demandante.

Atendiendo a lo anterior, se llevó a cabo el desahogo de pruebas, y no habiendo alguna pendiente por desahogar se cerró el periodo probatorio y se continuó con la etapa de alegatos, los cuales se tuvieron por formulados con los escritos mencionados en el párrafo que precede, mismos que ordenó agregar a los autos; cerrado el periodo de alegatos, se citó a las partes para oír sentencia, misma que ahora se emite con base en los siguientes capítulos:

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ESPECIALIZADA EN
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

4. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso f) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO.**

5. PROCEDENCIA

Antes de entrar al estudio de fondo del acto impugnado y con fundamento en el último párrafo del artículo 37 **LJUSTICIAADMVAEM**, es deber de este Tribunal analizar de

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/035/17-JDN

oficio las causales de improcedencia del presente juicio, por ser una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causales de improcedencia que se actualicen.³

Ahora bien, las **autoridades demandadas** en su escrito de contestación, hicieron valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 37 fracción V de la **LJUSTICIAADMVAEM**, argumentando que el actor [REDACTED] mediante escrito presentado con fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete ante la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, interpuso Recurso de Revisión mediante el cual impugnó la resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, emitida por el Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos dentro del expediente [REDACTED] el cual fue admitido a trámite.

Para acreditar la causal de improcedencia que hizo valer ofreció la siguiente prueba:

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del procedimiento administrativo [REDACTED] de la cual se desprende el Recurso de Revisión interpuesto

³ IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia. Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, mayo de 1991. Tesis: II.1o. J/5. Página 95.

por el C. Eulalio Silva Astudillo ante el Presidente del Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos en contra de la resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete dentro del expediente PA/UA/09/2017, visible en las fojas 193 a 198 del presente sumario.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del procedimiento administrativo [REDACTED] de la cual se desprende el acuerdo mediante el cual se admitió el Recurso de Revisión, visible en la fojas 201 del presente sumario.

A las cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 437 del **CPROCIVILEM**, de aplicación supletoria a la **LJUSTICIAADMVAEM**, por tratarse de documentos públicos debidamente certificados por autoridad facultada para tal efecto.

De las documentales antes descritas se desprende que el acto impugnado a través del Recurso de Revisión, es el mismo que se combate a través del presente juicio de nulidad.

Ahora bien, con la contestación de demanda y los documentos exhibidos por la **autoridad demandada** se le dio vista a la **parte actora**, quien al dar contestación manifestó

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/035/17-JDN

que se había desistido del Recurso de Revisión interpuesto ante la demandada, y que ello lo acreditaría una vez que obtuviera las constancias que la demandada le expidiera respecto de dicho desistimiento. Sin embargo, de las constancias que obran en autos, no se advierte que el demandante haya acreditado por algún medio que en efecto se desistió como lo prevé el artículo 10 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, mismo a que la letra dice en la parte conducente:



TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
"Artículo 10. Cuando las Leyes y Reglamentos que rijan el acto impugnado, establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para el agraviado agotarlo o intentar desde luego, el juicio ante el Tribunal; o bien **si está haciendo uso de dicho recurso o medio de defensa, previo desistimiento de los mismos, podrá acudir al Tribunal**; ejercitada la acción ante éste, se extingue el derecho para ocurrir a otro medio de defensa ordinario."

De donde se desprende que si la Ley que rige el acto impugnado establece algún otro medio de defensa el actor podrá optar por agotarlo, o bien promover el juicio de nulidad ante este Tribunal.

En el caso que nos ocupa el artículo 186 de la **LSSPEM** que es la que rige el acto impugnado, prevé el Recurso de Revisión como medio de impugnación en contra de las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia, por lo que, si el actor estaba haciendo uso de ese derecho, para poder promover el juicio de nulidad resultaba necesario se desistiera del mismo, en términos del artículo 10 de la **LJUSTICIAADMVAEM** antes transcrito.

Por otra parte, tampoco se advierte constancia de la que se desprenda que el Recurso de Revisión haya sido resuelto ante la **autoridad demandada**. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37 fracción V de la **LJUSTICIAADMVAEM**, que a la letra dice:

“Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente:

V. Contra actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió.”

Por los motivos expuestos en el presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción V en relación con el artículo 38 fracción II, de la **LJUSTICIAADMVAEM** es procedente **decretar el sobreseimiento** del juicio, en virtud de que el acto impugnado es materia de otro recurso que se encuentra pendiente de resolver ante el Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

En tales condiciones y al haberse actualizado la citada causal de improcedencia, no es posible abordar el estudio de fondo de las razones de impugnación hechas valer por el demandante. Sirve de orientación a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

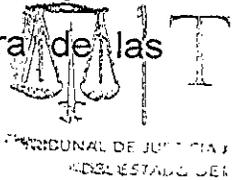
“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/035/17-JDN

juicio contencioso-administrativo⁴.”

6. EFECTOS DEL FALLO

Por lo tanto, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 37 fracción V, en relación con el artículo 38 fracción II de la **LJUSTICIAADMVAEM**, atendiendo a la existencia de un recurso pendiente de resolver, se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por Eulalio Silva Astudillo, en contra de las autoridades demandadas.



Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 18 inciso B) fracción II sub inciso f) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**; 1, 3, 7, 10, 37 fracción V, 38 fracción II, 85 y 86 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, se determina conforme al siguiente capítulo:

QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA ADMINISTRATIVA

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo cuatro de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción V y 38 fracción II de la

⁴ Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348

206



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/035/17-JDN

LJUSTICIAADMVAEM, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas en el capítulo cinco de la presente resolución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, COMO LEGALMENTE CORRESPONDA.

9. FIRMAS

Así por unanimidad lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente; **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en este asunto, en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto

J.A.

MINISTRATIVA
DRELOS

ALIZADA
MINISTRATIVA

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/035/17-JDN

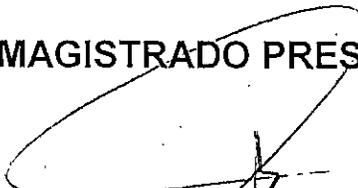
no. 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5629 de fecha 31 de agosto de 2018; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



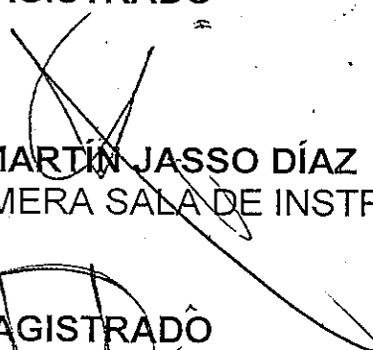
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

QUINTA SALA DE PE
RESPONSABILIDADES A

MAGISTRADO PRESIDENTE


DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

237



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/035/17-JDN

MAGISTRADO

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªSERA/035/17-JDN, promovido por [REDACTED] en contra de LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; misma que es aprobada en Pleno de fecha veintitres de septiembre del dos mil dieciocho.

YBG